

Expediente No. **CSC-064-22**
EDWIN RIGOBERTO ROMERO CEBALLOS
Municipio de Pasto - Nariño

RESOLUCIÓN No. 783

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que, el día **21 de febrero de 2022**, el señor, **EDWIN RIGOBERTO ROMERO CEBALLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.395.417 de Pasto (N), presentó solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS**, localizada en la fuente “**QUEBRADA ROMERILLO**”, Vereda Romerillo, Municipio Pasto, Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó **auto de iniciación de trámite No. CSC-064-22 del 21 de febrero de 2022**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, está Corporación, dictó auto de iniciación de trámite, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **EDWIN RIGOBERTO ROMERO CEBALLOS**, identificado con C.C No. 98.395.417 de Pasto (N), Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, está Corporación, dictó auto de iniciación de trámite, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, mediante el **Informe Técnico sin No. / del 04 de abril del 2025**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(...)

 Corporación Afluencia Regional de Toluca	ESTADÍSTICA Y REVISIÓN ESCRITA CORPORACIÓN AFLUENCIA REGIONAL DE TOLOCA CONTROL Y MONITOREO A USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO No.	Versión: 03 Página: 2 de 2 Fecha: 05/04/2012
--	---	--

El sistema de abastecimiento consta de las siguientes estructuras	Observaciones									
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 30%;">COMPONENTE</th> <th colspan="2" style="text-align: center;">COORDINACIONES</th> </tr> <tr> <th></th> <th style="text-align: center;">X (M)</th> <th style="text-align: center;">Y (M)</th> </tr> <tr> <td>Captación =</td> <td style="text-align: center;">405445</td> <td style="text-align: center;">205334</td> </tr> </table>	COMPONENTE	COORDINACIONES			X (M)	Y (M)	Captación =	405445	205334	
COMPONENTE	COORDINACIONES									
	X (M)	Y (M)								
Captación =	405445	205334								
Saliente de Talismiento (el existe)										

I. Se realizó requerimiento al usuario de la concesión de agua: SI ☒ NO ☐

Plazo para la presentación del requerimiento: _____

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA VISITA

Con base en la evidenciación en la visita de inspección exterior, se concluye lo siguiente:

En la visita que se hizo sobre un punto sobre un río a guisa de un acueducto, hicimos uso de la concesión, tal como la cual es un punto de captación, no es necesario, entonces, a la salida de captación, se debe a que el usuario tenía un punto para el cual se abasteció la necesidad y el resto simplemente no desea captación con la concesión, por lo tanto se redujo el proceso de captación de la concesión, tal como la que se realizó esta visita para verificar la inexistencia de la misma.

Atendió Visita: <i>Andrés Vial</i> Cédula: <i>10424340</i> No. Cel: <i>31243462</i> Usuario: <i>Chaco</i> Nombre del Tóxico: _____ Subdirección de Concomiendo y Evaluación Ambiental	<i>[Firma]</i> Nombre, Responsable proceso concesión de agua: CORPORARIO
--	---

Fecha: _____ Lugar: _____ Fecha: _____ Lugar: _____	Fecha: _____ Lugar: _____ Fecha: _____ Lugar: _____
--	--

www.corponarino.gov.co

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.

Que el artículo 79 de la misma Carta consagra: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. (...) Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, la Ley 1755 del 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición, dispone:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, este Despacho dispone ordenar el **ARCHIVO** del expediente identificado con radicado CSC-064-22, adelantado a nombre del señor, **EDWIN RIGOBERTO ROMERO CEBALLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.395.417 de Pasto (N), se concluye que el usuario no se encuentra haciendo uso de la concesión otorgada, toda vez que en el punto de captación no se evidencian estructuras, tuberías ni sistemas de conducción instalados.

Durante la revisión se constató que el predio sobre el cual fue otorgada la concesión fue vendido a un nuevo propietario, quien manifestó no tener interés en continuar con el aprovechamiento del recurso hídrico ni en mantener vigente el trámite de concesión.

Por lo anterior, se recomienda adelantar el proceso administrativo correspondiente para el archivo de la concesión, motivo por el cual se llevó a cabo la presente visita de verificación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHÍVESE el expediente No. **CSC-064-22** de conformidad con la parte motiva del presente.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFIQUESE la presente providencia al señor **EDWIN RIGOBERTO ROMERO CEBALLOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.395.417 de Pasto (N), o quien haga sus veces, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO. La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO”.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición.

ARTÍCULO QUINTO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en San Juan de Pasto, 25 DE NOVIEMBRE DEL 2025

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


HERSON JAIRÓ ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Karol Narvaez
Contratista SUBCEA



Revisó: José Luís Realpe
Profesional Universitario.